



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00766-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. NIT No. 860.006.797-9

DEMANDADO: EILIM MAILIN HERMOSILLA GONZALEZ C.C. No. 1.129.519.905

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO UNION S.A., identificado con NIT 860.006.797-9, a través de apoderado judicial contra EILIM MAILIN HERMOSILLA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.129.519.905.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Analizada la demanda y sus anexos, se observa que el poder otorgado a LUZ ADRIANA BOLIVAR SARABIA, le fue conferido poder por parte de HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, la cual se allega la escritura pública No. 258 de fecha 25 de febrero de 2020 ante la Notaria 14 del Círculo de Cali, tal como se acompaña en la siguiente gráfica:

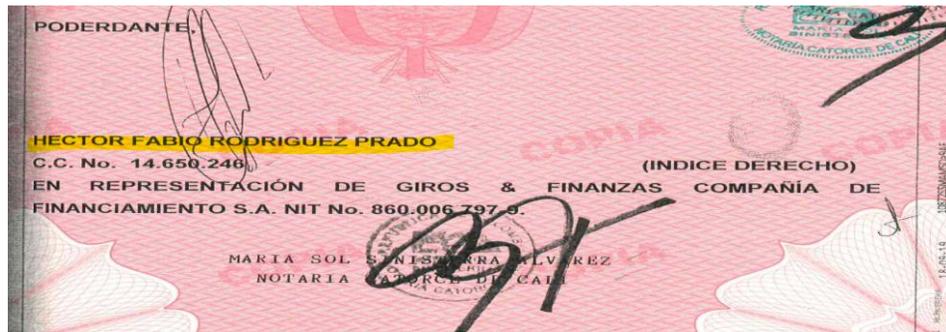
Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**



No obstante, siguiendo la línea del mandato se encuentra que el poderdante a la fecha de otorgamiento no figuraba en la calidad que se precisó en el referido documento pues como se revisó en los anexos acompañados, y del cual se anuncia en esta oportunidad en la imagen que se coloca de presente:

Pública 3140 del 16 de junio de 2022 Notaria 4 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Cruz López Fecha de inicio del cargo: 19/07/2022	CC - 16724519	Presidente
Héctor Fabio Rodríguez Prado Fecha de inicio del cargo: 19/07/2022	CC - 14650246	Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Se tiene que, solo hasta julio del año 2022 desempeña el cargo que se adujo en el poder otorgado a favor de LUZ ADRIANA BOLIVAR SARABIA.

Ante ello, esta sede judicial en referencia a ello, debe ceñirse a lo contemplado en el artículo 663 del Código de Comercio, así: "Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad."

La parte otorgante, no acredita calidad alguna para transferir el referido endoso, todo esto conforme a lo preceptuado en el artículo 84, numeral 2 del C.G.P., el cual preceptúa: "La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85...".

- De otra parte se observa que, el poder especial otorgado en principio se dirige contra la persona jurídica LITIGAMOS, sin embargo su identificación y aceptación se registra de parte de la persona natural, profesional del derecho Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, para lo cual se solicita la claridad respectiva y en su defecto que aporte la documentación que acredite la existencia y representación de la persona jurídica:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Señor
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: **PODER**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO UNION S.A Antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**
DEMANDADO: **HERMOSILLA GONZALEZ EILIM MAILIN 1129519905**

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.108.505, obrando en mi condición de apoderada general de acuerdo con E.P. No. 258 del 25 de febrero de 2020 bajo el número 52 del Libro V, poder otorgado por **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ PRADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.650.246 en su calidad de representante legal de **BANCO UNION S.A Antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle) y sucursal autorizada en esta ciudad, identificada con el NIT No. 860006797-9, de conformidad con el Poder que me ha sido conferido y los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Cali (Valle), los cuales se anexan a la presente solicitud, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor Juez que, confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al **LITIGAMOS SAS**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72136956 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 68166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento, inicie, siga y lleve hasta su terminación el siguiente PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA contra **HERMOSILLA GONZALEZ EILIM MAILIN**, identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. 1129519905, con el objeto de recaudar la obligación contraída en:

Pagaré No. 22541931 suscrito por el deudor con fecha **10/5/2022 Certificado Deceval 0017768590**

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, novar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, rematar, así como las necesarias para impetrar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, Reconocer personería a **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ** en los términos del poder conferido, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica notificaciones@litigamos.com el cual coincide con el Registro nacional de abogados, tal como lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Del señor Juez;

Atentamente,

LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA
C.C. No. 29.108.505
Apoderada General de **Banco Unión S.A antes Giros y Finanzas S.A**
notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com

Acepto el Poder,

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ
C.C. No. 72136956 de Barranquilla
T.P. No. 68166 del C.S.J.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 20 de febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N°20

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE